

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, SEPTIEMBRE 27 DE 2022.-

SEÑOR JUEZ, doy cuenta que la parte accionada contestó la demanda dentro del término de ley pero no lo hizo en legal forma. - PROVEA.



JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR YENERY VIDAL BOLAÑO contra CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR CERFIP S.A.S., REGINA ISABEL RIVERA HOYOS Y KATIA RAMONA VERGARA VERGARA RADICADO No. 23001310500220220008500.

MONTERIA, SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). -

El artículo 31 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social, establece lo siguiente:

*ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.
<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:*

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.

En atención a lo anterior, procederá el despacho a examinar la contestación de la demanda presentada por la sociedad accionada.

FALENCIAS ENCONTRADAS

I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR - CERFIP SAS

En el pronunciamiento sobre los siguientes hechos de la demanda, TERCERO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO, UNDECIMO, DUODECIMO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, la apoderada judicial de la parte accionada expresa lo siguiente: "NO ME CONSTA, que se pruebe dentro del proceso."

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA REALIZADA POR REGINA ISABEL RIVERA HOYOS Y KATIA VERGARA VERGARA

Así mismo, encuentra el despacho que la contestación de la demanda de las accionadas REGINA ISABEL RIVERA HOYOS y KATIA VERGARA VERGARA, contiene las mismas falencias indicadas respecto de la contestación de la demanda realizada por la sociedad accionada, es decir respecto del pronunciamiento realizado para los hechos TERCERO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO, UNDECIMO, DUODECIMO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO.

Lo que indica la norma antes citada, es que la parte accionada al momento de contestar la demanda debe expresar si acepta el hecho, si lo niega y por último si no le consta, y en estos dos últimos deberá manifestar las razones de su respuesta; aspecto que no fue cumplido a cabalidad por las accionadas.

Lo anterior le facilita al despacho hacer una adecuada fijación del litigio y desplegar apropiadamente la actividad probatoria.

Por lo antes expuesto se concederá el término perentorio de 5 días hábiles para que las accionadas subsanen la contestación de la demanda, so pena de tener por ciertos y probados los hechos indicados en la presente providencia.

De otra parte, tanto la representante legal de CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR - CERFIP SAS y las personas naturales accionadas confirieron poder a la Dra. LEIDY AGAMEZ ARCIA para que las representara dentro del presente proceso, por hallarlo procedente, esta Unidad Judicial reconocerá a la Dra. AGAMEZ ARCIA como apoderada judicial de CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR - CERFIP SAS y de REGINA ISABEL RIVERA HOYOS y KATIA VERGARA VERGARA.

Como consecuencia de lo anterior el juzgado,

ORDENA:

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la entidad accionada CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR - CERFIP SAS y por REGINA ISABEL RIVERA HOYOS y KATIA VERGARA VERGARA.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que subsane las deficiencias procesales señaladas en la contestación de la demanda, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: RECONÓCER a la Dra. LEIDY AGAMEZ ARCIA, identificada con cédula de ciudadanía 1.068.658.192 de Ciénaga de Oro – Córdoba y T.P. No. 207251 del C.S de la J. para que actúe como apoderada judicial de REGINA ISABEL RIVERA HOYOS y KATIA VERGARA VERGARA y de CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR - CERFIP SAS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

JERV

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a856c920190832c8ba672b26a27cf0e66b1f7ae132358150bbc736279e9412c1**

Documento generado en 27/09/2022 04:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>